

FRG Auditores y Consultores SAS

Boletín Informativo No. 17

OCTUBRE DE 2017



Información de Interés

1. DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PARA EFECTOS DEL ICA – REFORMA TRIBUTARIA

"Dadas las controversias originadas por las actividades que podían o no incluirse por parte de los concejos en sus acuerdos como actividad de servicios, fue imperioso actualizar la definición de actividad de servicios para efectos del impuesto de Industria y Comercio, objetivo que se materializó en el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, así: (...) De la lectura de la norma encontramos que, al tratarse de una definición más genérica, comprende entonces TODAS aquellas obligaciones de hacer, a cargo de personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, sin la exigencia de relación laboral con el contratante, pero que generen contraprestación en dinero o en especie.

En ese orden de ideas, la nueva definición comprende todos los servicios prestados por personas naturales, incluidos los que se ejecutan en ejercicio de una profesión. Significa lo anterior que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, los municipios deben verificar sus estatutos tributarios en el sentido de establecer las tarifas correspondientes a las actividades que resulten gravadas a partir de la nueva definición de la actividad de servicios del artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, de tal forma que los contribuyentes conozcan las reglas de tributación y de retención en la fuente, si el municipio tiene adoptado este sistema de recaudo anticipado."

Así las cosas, este concepto ratifica la posición tomada por la DIAN respecto de gravar con ICA a las personas naturales por el ejercicio de una profesión que implique la prestación de un servicio, puesto que se entienden que estas actividades están incluidas dentro de la nueva definición de servicios. No obstante lo anterior, cada Municipio debe establecer en sus estatutos tributarios las reglas de tributación, las tarifas, el recaudo, entre otros.

Por último, en nuestra opinión hasta que no se conozca de reglamentación expedida por cada Municipio (Acuerdo Municipal) que así lo señale, no se debería practicar ningún tipo de retención en la fuente por este concepto dado que no se tiene certeza de la tarifa aplicable.

2. REPRESENTANTE LEGAL Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS FIRMADAS POR REVISOR FISCAL

La Administración de Impuestos emitió el Concepto No. 709 del 4 de agosto de 2017 mediante el cual manifiesta que el Representante Legal de una entidad se encuentra facultado para solicitar que se tengan como no presentadas aquellas declaraciones tributarias que fueron presentadas con firma de un Revisor Fiscal que fue removido por la Asamblea de Accionistas o quien haga sus veces, aun cuando el acta de designación de nuevo Revisor Fiscal no haya sido registrada en el registro mercantil.

3. DECRETO 1514 – EXCLUSIÓN DEL IVA POR ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL

El pasado 25 de Septiembre de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Decreto 1564 que reglamenta los requisitos para acreditar la exclusión del impuesto sobre las ventas respecto de los siguientes bienes:

- a. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes.

- b. La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal.

Por último, señala que la exclusión deberá solicitarse y estar certificada por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA o quien haga sus veces, y tendrá vigencia de un (1) año, el cual se contará a partir de su fecha de expedición.

4. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DIFERIDO PARA COOPERATIVAS.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP emitió el Concepto No. 665 del 31 de Julio de 2017 mediante el cual explica brevemente en que consiste el impuesto diferido para PYMES y aclara que al considerar que el Artículo 19-4 del Estatuto Tributario señala que las cooperativas tributarán sobre sus excedentes que a partir del año 2017, se debe revisar si se presentan diferencias entre activos y pasivos contables vs los valores fiscales de dichos activos y pasivos, en caso de resultar afirmativo se deberá calcular y reconocer el impuesto diferido.



“En nuestra firma encontrará un aliado para el cumplimiento de los objetivos de sus negocios”

5. IMPUESTOS SOBRE LAS MONEDAS VIRTUALES

El concepto de moneda virtual o criptomoneda está tomando mayor relevancia en la actualidad. Cada día se encuentra un mayor número de personas realizando operaciones con monedas virtuales, como es el caso del Bitcoin.

Mediante el Concepto 20436 del 17 de Julio de 2017 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se pronunció al respecto aprovechando la consulta de un ciudadano para lo cual concluyó que las monedas virtuales no son dinero para efectos legales. No obstante, en el contexto de la actividad de minería, en tanto se perciben a cambio de servicios y/o comisiones, corresponden a ingresos y, en todo caso, a bienes susceptibles de ser valorados y generar una renta para quien las obtiene como de formar parte de su patrimonio y surtir efectos en materia tributaria.

6. CONCEPTO DIAN UNIFICADO No. 840 EXCLUSIÓN DEL IVA A SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE

La Administración de Impuestos emitió el Concepto Unificado No. 840 del 25 del Agosto de 2017 mediante el cual abordan la exclusión el IVA señalada en el numeral 24 del Artículo 187 de la Ley 1819 de 2016 – Reforma Tributaria, respecto de suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) y mantenimiento a distancia de programas y equipos.

Con la colaboración del Ministerio de Tecnologías de las Información y las Comunicaciones (MINTIC) se definen los principios y conceptos necesarios, con el objetivo de brindar seguridad jurídica, orientación a los contribuyentes y dar un acercamiento sobre el tema ya desarrollados a nivel internacional, con la iniciativa de conseguir aplicación y hacer efectivo el tratamiento a estos servicios a efectos de hacer operativa la exclusión del IVA.

7. PLAZOS

7.1. Retención y auto-retención del impuesto de industria y comercio Municipio de Santiago de Cali

NIT	OCT – NOV	DIC – ENE
1 y 2	Diciembre 11 de 2017	Febrero 12 de 2018
3 y 4	Diciembre 12 de 2017	Febrero 13 de 2018
5 y 6	Diciembre 13 de 2017	Febrero 14 de 2018
7 y 8	Diciembre 14 de 2017	Febrero 15 de 2018
9 y 0	Diciembre 15 de 2017	Febrero 16 de 2018

7.2. Retención en la fuente y auto-retención del impuesto sobre la renta

NIT	OCTUBRE	NOVIEMBRE
0	Noviembre 09 de 2017	Diciembre 11 de 2017
9	Noviembre 10 de 2017	Diciembre 12 de 2017
8	Noviembre 14 de 2017	Diciembre 13 de 2017
7	Noviembre 15 de 2017	Diciembre 14 de 2017
6	Noviembre 16 de 2017	Diciembre 15 de 2017
5	Noviembre 17 de 2017	Diciembre 18 de 2017
4	Noviembre 20 de 2017	Diciembre 19 de 2017
3	Noviembre 21 de 2017	Diciembre 20 de 2017
2	Noviembre 22 de 2017	Diciembre 21 de 2017
1	Noviembre 23 de 2017	Diciembre 22 de 2017

7.3. IVA Bimestral-impuesto al consumo

NIT	SEPT – OCT	NOV – DIC
0	Noviembre 09 de 2017	Enero 11 de 2018
9	Noviembre 10 de 2017	Enero 12 de 2018
8	Noviembre 14 de 2017	Enero 15 de 2018
7	Noviembre 15 de 2017	Enero 16 de 2018
6	Noviembre 16 de 2017	Enero 17 de 2018
5	Noviembre 17 de 2017	Enero 18 de 2018
4	Noviembre 20 de 2017	Enero 19 de 2018
3	Noviembre 21 de 2017	Enero 22 de 2018
2	Noviembre 22 de 2017	Enero 23 de 2018
1	Noviembre 23 de 2017	Enero 24 de 2018

7.4. IVA Cuatrimestral Septiembre – Diciembre de 2017

NIT	PLAZO
0	Enero 11 de 2018
9	Enero 12 de 2018
8	Enero 15 de 2018
7	Enero 16 de 2018
6	Enero 17 de 2018
5	Enero 18 de 2018
4	Enero 19 de 2018
3	Enero 22 de 2018
2	Enero 23 de 2018
1	Enero 24 de 2018

8. DATOS DE IMPORTANCIA

8.1. Interés por préstamos a socios

Tasa de intereses préstamos a socios	Año 2016	5.22%
	Año 2017	6.86%

8.2. Intereses de mora por pago de impuestos

Periodo	Tasas
Julio - Septiembre 2016	32.01%
Octubre – Diciembre 2016	32.99%
Enero – Marzo 2017	31.51%
Abril – Junio 2017	31.50%
Julio – Agosto 2017	30.97%
Septiembre de 2017	30.22%
Octubre de 2017	29.73%

8.3. Inflación Año 2017

Periodo	Tasa
Acumulada 2016	5.75%
Enero de 2017	1.02%
Febrero de 2017	1.28%
Marzo de 2017	0.47%
Abril de 2017	0.47%

Periodo	Tasa
Mayo de 2017	0.23%
Junio de 2017	0.11%
Julio de 2017	-0.05%
Agosto de 2017	0.14%
Septiembre de 2017	0.04%
Acumulada 2017	3.49%

8.4. Evolución del tipo de cambio

Periodo	TRM
Diciembre 31 de 2015	\$ 3.149,47
Diciembre 31 de 2016	\$ 3.000,71
Enero 31 de 2017	\$ 2.936,66
Febrero 28 de 2017	\$ 2.896,27
Marzo 31 de 2017	\$ 2.880,24
Abril 30 de 2017	\$ 2.947,85
Mayo 31 de 2017	\$ 2.920,42
Junio 30 de 2017	\$ 3.038,26
Julio 31 de 2017	\$ 2.995,23

Agosto 31 de 2017	\$ 2.937,09
Septiembre 30 de 2017	\$ 2.936.67

9. CONTACTOS

Francisco Rivera Giraldo

FRG | Gerente General

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: francisco@frgaudidores.com

Timoleon Camacho

FRG | Director de impuestos y coordinador del boletín

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: timoleon@frgaudidores.com

Colaboradores en esta edición del Boletín

Julián Rivera

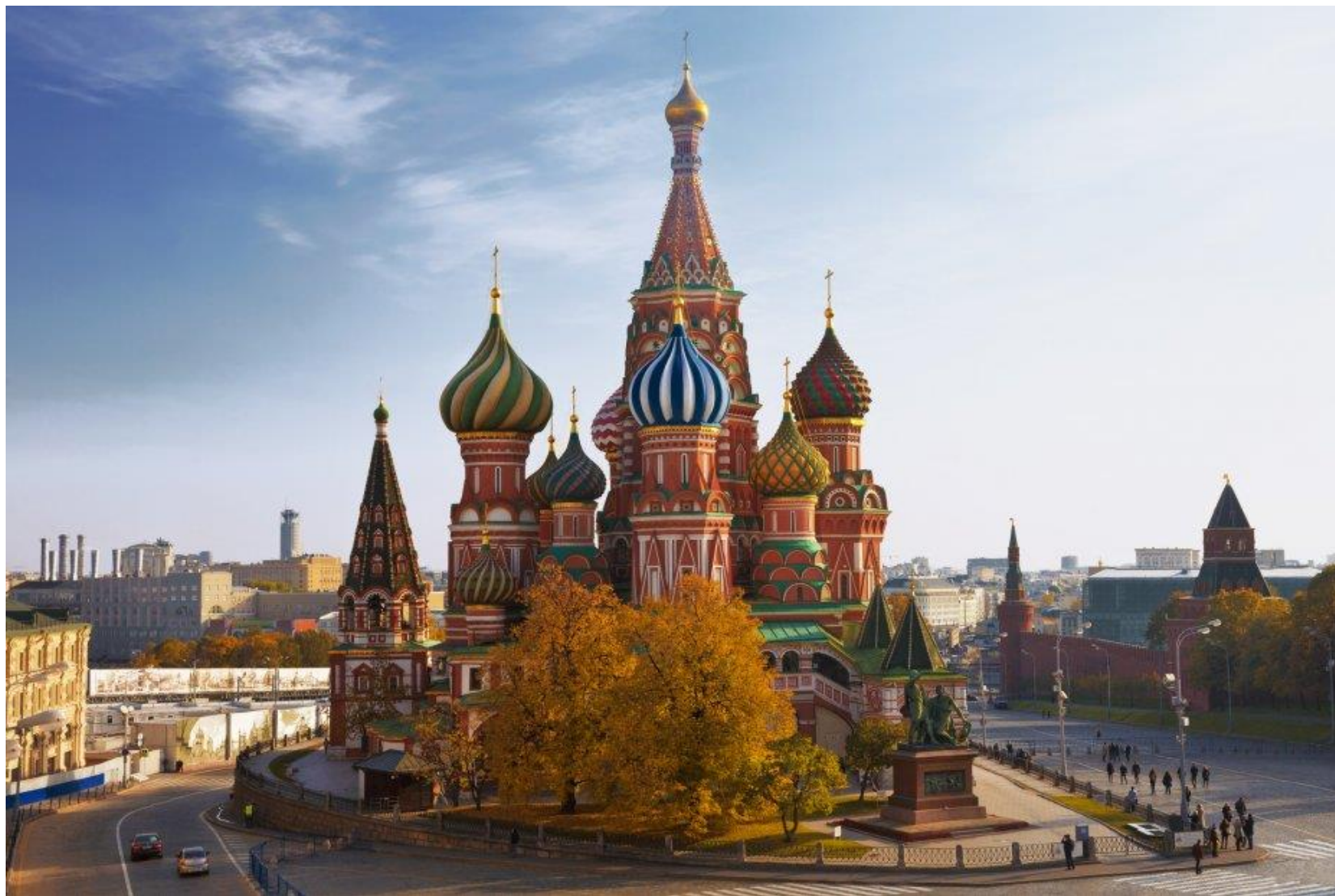
FRG | Director de auditoria de sistemas

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99 Ext 104

Correo electrónico: julian@frgaudidores.com

Dirección: Calle 5 No. 38 de 20 25, Oficina 114 Edificio
Plaza San Fernando | Cali, Colombia
www.frgaudidores.com

www.frgauditores.com



Catedral de San Basilio, Moscú-Rusia